REPUBLICA DEL PERU

Resolución Viceministerial

Lima, **03 de abril de 2017** **337-2017-MTC/03**

VISTO, el escrito de registro N° 2005-008542 del 18 de abril de 2005, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO EMISORA GLOBAL PERU S.A., a favor de la empresa EMISORAS DEL PACIFICO S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 801-2001-MTC/15.03 del 19 de septiembre de 2001, se otorgó autorización a la empresa RADIO EMISORA GLOBAL PERU S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con plazo de vigencia hasta el 07 de octubre de 2011;

Que, por Resolución Directoral N° 2458-2008-MTC/28 del 15 de diciembre de 2008, se aprueba el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 801-2001-MTC/15.03;

Que, con escrito de Visto, se solicita la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 801-2001-MTC/15.03, a la empresa RADIO EMISORA GLOBAL PERU S.A., a favor de la empresa EMISORAS DEL PACIFICO S.A.C.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, así como los artículos 74 y 76 de su reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, en concordancia con lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, señala que el procedimiento de transferencia de autorización está sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, vigente al 27 de agosto de 2005, indica que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, habiendo vencido el 26 de agosto de 2005, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada con escrito de registro N° 2005-008542, la misma quedó aprobada el 27 de agosto de 2005, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo;

Que, mediante Informe N° 2141-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, concluye que corresponde declarar aprobada al 27 de agosto de 2005, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 801-2001-MTC/15.03, a la empresa RADIO EMISORA GLOBAL PERU S.A., a favor de la empresa EMISORAS DEL PACIFICO S.A.C. y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente, recomendando emitir la respectiva resolución para su formalización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Viceministerial

Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 27 de agosto de 2005, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO EMISORA GLOBAL PERU S.A., autorizada por Resolución Viceministerial N° 801-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa EMISORAS DEL PACIFICO S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

ARTÍCULO 2.- Reconocer a la empresa EMISORAS DEL PACIFICO S.A.C., como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 801-2001-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones